

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-30-7-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1, 4 y 7, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; y, la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que el artículo 65, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo, suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente;

- Que el artículo 11, inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que el artículo 111, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral garantizará los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales, y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel;
- Que la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 2, ampara a las personas con deficiencia o condición de discapacidad, sean ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tanto en los sectores público y privado;
- Que el inciso segundo, del numeral 1, del artículo 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece como acción afirmativa a toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determina que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;
- Que el artículo 7 del Reglamento para Participación Política de Personas con Discapacidad, que señala: *"El Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la*

*Junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto";*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-16-12-2019, de 16 de diciembre de 2019, en la que aprobó en su artículo único el informe para Aprobación de Directrices del Proceso Electoral 2021, fortaleciendo el programa Voto en Casa, llegando a más beneficiarios y bajando el criterio de edad a 50 años, manteniendo el porcentaje de discapacidad del 75%;
- Que mediante Resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-2-23-7-2020 del 23 de julio de 2020, se aprobó el informe de actualización de directrices para las Elecciones Generales 2021;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Extraordinaria **No. 17-PLE-CNE-2020**; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

## **INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS Y LOS ELECTORES DEL PROCESO VOTO EN CASA**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo regula el funcionamiento de las juntas receptoras del voto móvil, las atribuciones y funciones de sus miembros, la conformación del registro electoral para el proceso voto en casa, y el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%); y que hayan cumplido cincuenta años de edad (50 años) a la fecha definida para el día del sufragio.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El presente instructivo será de aplicación obligatoria en las provincias que el Consejo Nacional Electoral determine para el efecto.

### **CAPÍTULO II**

#### **REGISTRO ELECTORAL DEL PROCESO VOTO EN CASA**

**Artículo 3.- Del Registro Electoral.** - El Consejo Nacional Electoral utilizará la base de datos con la que se realizó el voto en casa en el proceso electoral anterior, la cual deberá ser actualizada con información que se reciba del Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS.

El Consejo Nacional Electoral determinará los posibles beneficiarios del proceso Voto en Casa en base a la información entregada por el Ministerio de Salud Pública y/o CONADIS de acuerdo a los parámetros determinados en el presente instructivo, esta información será remitida a las delegaciones provinciales electorales para la validación e identificación de estos electores de acuerdo al Calendario Electoral aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El registro electoral se conformará con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar en el proceso Voto en Casa, a través del siguiente procedimiento:

- a) Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, tomarán contacto vía telefónica, electrónica o presencial, según se requiera, con los beneficiarios o su representante legal, con la finalidad de confirmar su inscripción para ejercer el voto en casa, a través del llenado, firma o huella dactilar del formulario de aceptación correspondiente.
- b) Las delegaciones provinciales actualizarán el domicilio electoral de los ciudadanos que aceptaron su inscripción, en la correspondiente zona especial de voto en casa.

El procedimiento de actualización y validación se podrá realizar también a través de los medios electrónicos con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 4.- Padrones Electorales.** - El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Registro Electoral elaborarán los padrones electorales para los respectivos procesos.

El Consejo Nacional Electoral creará las zonas electorales especiales de voto en casa donde constarán las y los electores registrados para ejercer el sufragio a través de esta modalidad de votación.

**Artículo 5.- Circuito y rutas de Voto en Casa.** - Es el recorrido que realizarán las servidoras y servidores del Consejo Nacional Electoral hacia el domicilio de los posibles beneficiarios y se definirán en dos etapas:

- a) Socializar a los posibles beneficiarios y ciudadanía sobre las actividades que realiza el proceso Voto en Casa por los medios con los que cuente la institución; y,
- b) Elaborar el rutero para cada uno de los recorridos verificando los tiempos entre cada uno de los puntos del circuito de la junta receptora del voto móvil;

### CAPÍTULO III

#### DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO MÓVIL

**Artículo 6.- Juntas receptoras del voto móvil.-** Las juntas receptoras del voto móvil son organismos de gestión electoral con carácter temporal, que se encargarán de recibir el sufragio de las personas habilitadas para participar del proceso Voto en Casa.

Los miembros de las juntas receptoras del voto móvil una vez instalada se trasladarán hasta el domicilio de los beneficiarios del proceso voto en casa desde el lugar que determine la Delegación Provincial Electoral.

**Artículo 7.- De los miembros de las Juntas Receptoras del Voto Móvil.-** Las juntas receptoras del voto móvil estarán integradas con servidores del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al procedimiento de Voto en Casa, mismas que serán designadas por las juntas electorales regionales, distritales o provinciales, y estarán conformadas por tres vocales principales y dos suplentes, de entre los que se designará un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria.

A falta del vocal designado como Presidenta o Presidente, asumirá la presidencia cualquiera de los otros servidores electorales designados como miembros de las juntas receptoras del voto móvil.

**Artículo 8.- Obligaciones y responsabilidades.-** Corresponde a las y los integrantes de las juntas receptoras del voto móvil, cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Recibir el respectivo nombramiento;
- b) Participar de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales electorales;
- c) Integrar la junta receptora del voto móvil, revisar los documentos electorales y el material electoral;
- d) Suscribir las Actas de Instalación conjuntamente con los delegados de las organizaciones políticas o sociales debidamente acreditados si estos desean hacerlo, con sus respectivas observaciones;
- e) Trasladarse a los domicilios de las o los electores de acuerdo a la ruta establecida, con custodia de la Policía Nacional.
- f) Verificar los datos de la electora o elector en el padrón electoral, entregar los sobres con las papeletas y el certificado de votación;
- g) Acercar la urna para que la o el elector ingrese el sobre cerrado con la papeleta de votación;
- h) Registrar en el Acta de Constancia de Visitas, si la o el elector no estuviere en el domicilio con sus respectivas observaciones;
- i) Suscribir el Acta de Cierre, el padrón electoral e ingresar la documentación en los sobres correspondientes, para posteriormente cerrar el paquete electoral y sellar la urna.
- j) Entregar a la junta electoral regional, distrital o provincial, las urnas, biombos, paquete electoral con la protección de la fuerza pública, mediante la suscripción del acta de entrega recepción;
- k) Registrar en el acta correspondiente las observaciones que se presenten durante la conformación e instalación de la junta receptora del voto móvil y en la jornada del sufragio;

- l) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
- m) Facilitar la tarea de los delegados políticos o sociales y observadores acreditados oficialmente; y,
- n) Las demás obligaciones y responsabilidades que determine la ley, y las disposiciones de las autoridades electorales de conformidad con sus atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico;

**Artículo 9.- Prohibiciones.-** Está prohibido a los miembros de las juntas receptoras del voto móvil:

- a) Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad, pasaporte o el documento de identidad consular y que consten en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral del proceso voto en casa;
- c) Recibir el voto de las y los electores antes o después del horario señalado para la correspondiente elección, con las excepciones que establezca el Consejo Nacional Electoral;
- d) Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- e) Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la junta receptora del voto móvil;
- f) Efectuar cualquier acto u omisión respecto a sus deberes, obligaciones y responsabilidades, que dificulten el normal curso del proceso electoral;
- g) Causar incidentes con delegados de las organizaciones políticas o sociales, observadores electorales nacionales/internacionales; y medios de comunicación acreditados.

**Artículo 10.- Capacitación al personal de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.-** El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Capacitación Electoral en coordinación con la institución rectora de las discapacidades en el país elaborarán una guía de capacitación y video informativo en el que se establecerá el procedimiento para recibir el sufragio en las juntas receptoras del voto móviles, mismos que deberán ser publicados en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral. En la guía se deberá incluir el cronograma de capacitación a las y los actores del proceso Voto en Casa.

Además, la guía debe contemplar las funciones de los miembros de Policía Nacional; delegados de las organizaciones políticas y/o sociales, observadores nacionales e internacionales y de la sociedad civil.

**Artículo 11.- Instalación.-** Las Juntas Receptoras del Voto Móvil, se instalarán dos días antes del día establecido para las elecciones, a partir de las 06h30, con la presencia de todas y todos sus miembros. El director de la Delegación Provincial Electoral determinará el lugar para su instalación.

**Artículo 12.- Movilización de la Junta Receptora del Voto Móvil.-** Se realizará por medio de un vehículo de la Policía Nacional o de la Delegación Provincial Electoral, en la que se trasladarán:

- a) La o el Presidente, la o el Secretario; y, un vocal que será encargado del rutero a seguir para llegar al domicilio del beneficiario.
- b) Un miembro de la Policía Nacional;

**Artículo 13.- Circuito de la Junta Receptora del Voto Móvil.**– Es el recorrido que realizarán las juntas receptoras del voto móvil, el día de las elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio de los beneficiarios de Voto en Casa.

La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a las Delegaciones Provinciales Electorales, los mapas georreferenciados de la vivienda de las o los electores para cada circuito.

Cada circuito deberá cubrir desde uno hasta un máximo de 18 beneficiarios.

**Artículo 14.- Elaboración, traslado y distribución del material electoral.** - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística, será la encargada de la elaboración, traslado y distribución del material electoral que estará compuesto por:

- a) Documentos Electorales:
  1. Listado de Materiales (para el día del sufragio);
  2. Listado de Materiales (para el día del escrutinio);
  3. Actas de instalación;
  4. Padrón Electoral;
  5. Certificados de votación;
  6. Actas de constancia de visita (en caso de no encontrarse a la o el elector en su domicilio);
  7. Acta de cierre (para finalización del sufragio);
  8. Borradores de escrutinio;
  9. Actas de escrutinio;
  10. Acta de Escrutinio para Conocimiento y Resumen de Resultados para todas las dignidades; y,
  11. Flujograma para el día del sufragio.
- b) Papeletas electorales de todas las dignidades o procesos de democracia directa en un sobre plástico con doble seguridad para cada electora o elector;
- c) Paquete electoral:
  1. Funda de documentos electorales;
  2. Funda de papeletas electorales;
  3. Material genérico;
  4. Material de seguridad;
  5. Sobres electorales; y,
- d) Cartonería (dos biombos y una urna).

**Artículo 15.- De la votación.** - Se realizará a partir del 07h00 hasta las 17h00, mediante sobre cerrado, para ejercer el derecho al voto, las y los electores empadronados en la Junta Receptora del Voto Móvil, deberán presentar la cédula de identidad, pasaporte o el documento de identidad consular para posteriormente, recibir del Presidente de la Junta el sobre con las papeletas electorales.

En el caso de no encontrarse la o el elector en su domicilio, la o el Secretario; y, la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto Móvil, levantarán el Acta de Constancia de Visita.

La o el elector, podrá solicitar la asistencia de una persona de su confianza para ejercer el voto, luego de lo cual, en forma personal o a través de quien le asistió, introducirá las papeletas en el sobre, lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente, la o el elector firmará o pondrá su huella dactilar en el padrón electoral, y la o el Presidente de la junta receptora del voto móvil, le otorgará el respectivo certificado de votación.

**Artículo 16.- Cierre de la votación.-** La Junta Receptora del Voto Móvil, una vez concluida la votación entregará a la Junta Electoral Regional, Distrital o Provincial, la urna que contiene los sobres sellados y el paquete electoral, quienes lo mantendrán bajo custodia de las Fuerzas Armadas hasta el día establecido para las elecciones, en la bodega electoral designada por las delegaciones provinciales electorales.

**Artículo 17.- Escrutinio.-** El escrutinio se realizará el día establecido para las elecciones, y estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Distrital o Provincial, la misma que designará previamente los equipos escrutadores, que estarán conformados por tres (3) servidoras o servidores del Consejo Nacional Electoral, que serán los responsables de escutar los votos del proceso Voto en Casa a partir de las diecisiete horas (17h00) del día establecido para las elecciones.

Una vez culminado el conteo de votos, el equipo escrutador suscribirá las Actas de Escrutinio, uno de los ejemplares será entregado a la Junta Electoral correspondiente para su procesamiento, conjuntamente con el Acta de Instalación.

**Artículo 18.- Observación y transparencia.-** La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral en coordinación con la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas incluirán en la agenda de observación electoral, el acompañamiento de observadores electorales nacionales e internacionales, delegados de los sujetos políticos y organizaciones sociales, en el proceso de voto en casa, los mismos que deben estar debidamente acreditados e identificados.

En el caso de existir observadores electorales nacionales o internacionales para las juntas receptoras del voto móvil, se trasladarán en los vehículos de

las instituciones u organismos que representen, con las siguientes disposiciones:

- a) Un observador electoral nacional e internacional por cada ruta.
- b) Un delegado de las organizaciones políticas y sociales por cada ruta.

**Disposición General Única:** Las dudas sobre la aplicación o alcance del presente Instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### Disposiciones Transitorias

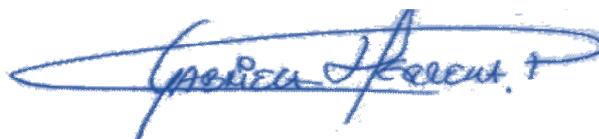
**Primera:** El Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas de bioseguridad determinadas por los organismos sanitarios correspondientes, en el proceso de Voto en Casa durante las Elecciones Generales 2021, los cuales deberán ser de aplicación obligatoria para las delegaciones provinciales electorales.

**Segunda:** Las Coordinaciones y Direcciones pertinentes, implementarán los procedimientos, medios electrónicos, protocolos de bioseguridad necesarios para llevar a cabo la jornada electoral antes, durante y después del día del sufragio.

**Tercera:** Disponer a las delegaciones provinciales electorales que para las Elecciones Generales 2021 establezcan rutas de las juntas receptoras de voto móvil de cuatro a cinco beneficiarios en esta modalidad en consideración a las medidas de bioseguridad que se deben adoptar para la pandemia COVID-19.

**Disposición derogatoria:** Con la entrada en vigencia del presente Instructivo, se deroga la Codificación al Instructivo Para el Registro y Sufragio de las y los electores del Proceso Voto en Casa, aprobado el 16 de junio de 2016, mediante Resolución PLE-CNE-12-16-6-2016; la reforma al Instructivo Para el Registro y Sufragio de las o los Electores del Proceso Voto en Casa, aprobado el 18 de agosto de 2016 mediante Resolución PLE-CNE-10-18-8-2016; y, Reforma al Instructivo Para el Registro y Sufragio de las o los Electores del Proceso Voto en Casa, aprobada el 18 de enero de 2018 mediante Resolución PLE-CNE-2-18-1-2018.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. - Lo Certifico. -



Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE**